

SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE
PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.

OTORGADA POR: MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ Y
OTRO
CUANTIA: US. 5.000,00
FECHA: QUITO, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2011



0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "TRANSPORTE PESADO
CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.

OTORGADA POR: MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ
Y OTRO

CUANTIA: US. 5.000,00

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ante mí doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: Mario Alipio Marcalla Jiménez y Rogelio de Jesús Ruiz Castaño, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana el segundo, mayores de edad, casados, legalmente capaces, domiciliados en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos de transito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública, la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una sociedad anónima denominada TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas a continuación de la comparecencia de los intervinientes: INTERVINIENTES: Intervienen

y suscriben el presente contrato los señores: Mario Alipio Marcalla Jiménez y Rogelio de Jesús Ruiz Castaño. Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana el segundo, de estado civil casados, domiciliados en el Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. Cabe indicar que la inversión del capital es nacional.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía denominada **TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la compañía será: La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social". La compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni a la actividad de arrendamiento mercantil.- **ARTICULO TERCERO:**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Parroquia de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES dividido en cinco mil acciones de un dólar cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente, y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones, contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben y pagan el capital social de la compañía de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTA.....	CAPITAL	CAPITAL.....	No. DE
.....	SUSCRITO	PAGADO.....	ACCIONES
Mario Alipio Marcalla Jiménez....	4950.....	4950.....	4950
Rogelio de Jesus Ruiz Castaño.....	50.....	50.....	50
TOTAL:	5000.....	5000.....	5000

En pago de las aportaciones, se ha consignado en la cuenta de integración del capital el ciento por ciento del capital suscrito, como se desprende del certificado bancario de integración de capital que se

adjunta a la presente. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Sus atribuciones son: a).- Designar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario; b).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y Gerentes; c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e).- Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; f).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía g).- Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisarios, h).- Reformar el contrato social y el Estatuto, i).- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y los estatutos de la compañía. ARTICULO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. Las resoluciones serán validas cuando se tome el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a).- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas;

b).- Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d).- Supervigilar la marcha de la compañía; e).- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA SUBRRGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogara en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de cinco años, pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. b).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador. c).- Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos mercantiles. d).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía. e).- Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía. f).- Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía. g).- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuara como Secretario de este

organismo. h).- Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía. i).- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General nombrara un nuevo Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: FISCALIZACION.- La Junta General en su primera sesión nombrara un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía. El comisario durara dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en la Parroquia de Tarapoa, cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o el Presidente por su propia iniciativa o pedido del accionista que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el inciso segundo del artículo doscientos treinta

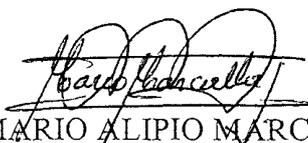
y cuatro de la Ley de Compañías. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. El Gerente General efectuará la convocatoria, o el Presidente o los Comisarios en caso de urgencia. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las

firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario especial que será nombrado ese momento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario; o mediante los otros medios establecidos por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERDIDA O SUTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviará o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, de conformidad con lo que determina el artículo 197 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas sólo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- No habiendo

oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a).- Se autoriza expresamente al Doctor Nilo Noguera Delgado, para que realice los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades, correspondiente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Nilo Noguera Delgado, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil setecientos treinta y uno.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-



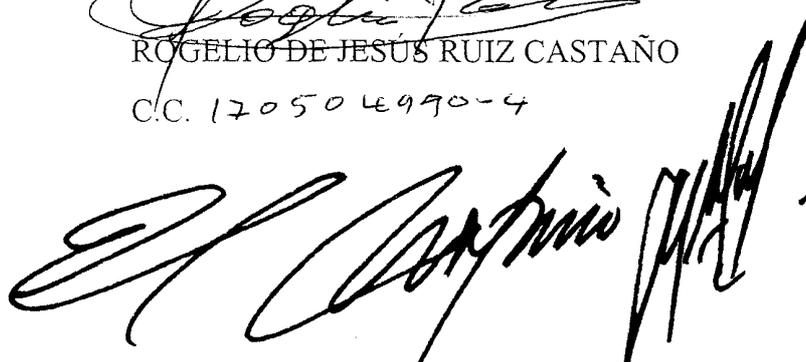
MARIO ALIPIO MARCALLA JIMÉNEZ

C.C. 050149404-1.



ROGELIO DE JESÚS RUIZ CASTAÑO

C.C. 170504990-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **170504990-4**

ROCELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO

NOMBRES Y APELLIDOS
ABEJORAL/ANTIOQUIA/COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

26 OCTUBRE 1943

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIV. **EXT. 2 XX 993 M**

TOMO PAG. ACT. SEXO

QUITO PCHA-1975-EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Signature]
 FIRMA DEL TITULAR



COLOMBIANA **V2333 I3322**

NACIONALIDAD **NO. DACT**

CC. MARTA SALAZAR BURGOS

ESTADO CIVIL

PRIMARIA **AGRICULTOR**

INSTRUCCION **PROFESOR**

ABEL ANTONIO RUIZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

MARTA CASTAÑO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 23-12-2008

FECHA DE NACIMIENTO

QUITO 23-12-2020 **AFP**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. **REN 0478335**

[Signature]



PLIEGO DE REGISTRO

[Large handwritten scribble]

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050149404-1

MARCALLA JIMENEZ MARIO ALIPIO

COTACACHI / TACACAZO

FECHA DE NACIMIENTO 1966

SEXO M

FECHA DE EMISIÓN 08067 M

08067 M

08067 M




ELECTORIANAN***** V43447444

PAPADO TERESA RUIZ SACABAR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARIO ALFREDO MARCALLA

MARCALLA JIMENEZ

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 07/01/2008

07/01/2008

REN 2674605



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0003 NÚMERO

0501494041 CÉDULA

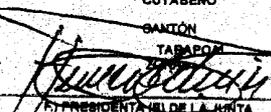
MARCALLA JIMENEZ MARIO ALIPIO

SUCUMBIOS CUYABENO

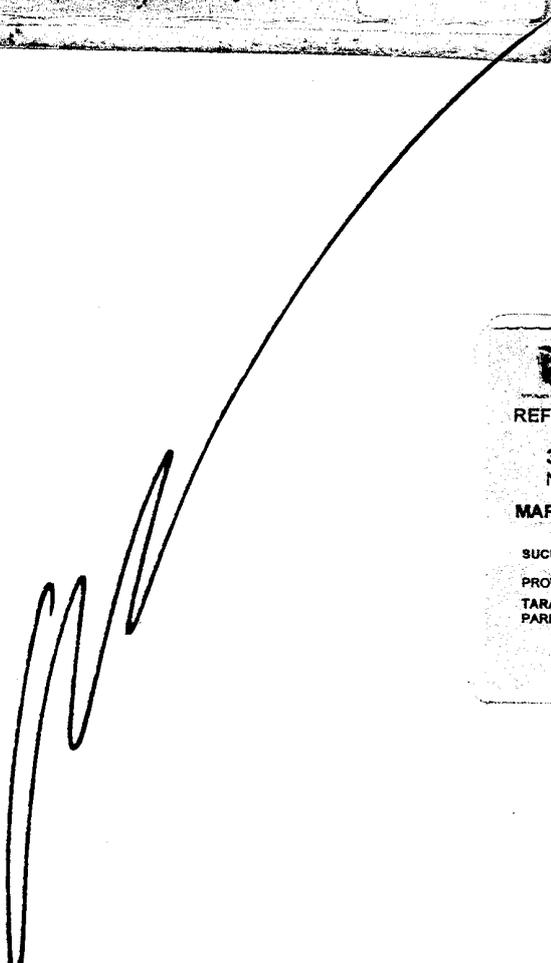
PROVINCIA TANTÓN

TARAOA TARAOA

PARROQUIA



EL PRESIDENTE DEL DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 Septiembre del 2011
Mediante comprobante No.- 168258945, el (la) Sr. (a) (ita): **MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ**
Con Cédula de Identidad: 0501494041 consignó en este Banco la cantidad de: **5000**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSPORTE PESADO**
CUYABENO TRANSCUYABENO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ	501494041
2	ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO	170504994
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	4950
\$.	50
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL \$ **5.000.00** usd

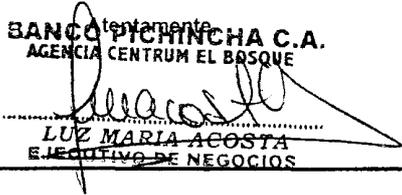
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRUM EL BOSQUE


LUZ MARIA ACOSTA
EJECUTIVO DE NEGOCIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7385399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOGUERA DELGADO NILO PALFREY
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2011 10:55:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 004-CJ-021-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

En el Art. Cuarto.- Domicilio después de "Sucumbíos" eliminar " sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

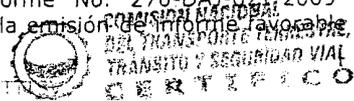
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 270-DAJ-021-2009-CNTTTSV, de fecha 28 de septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable,

RESOLUCION No. 004-CJ-021-2009-CNTTTSV



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO ECUADOR 2010
29 ABR 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRASCUYABENO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRASCUYABENO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Octubre del 2009.

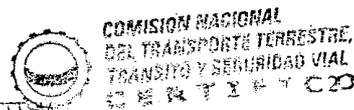


Ricardo
Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Armando
Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MG



RESOLUCION No. 004-CJ-021-2009-CNTTSA

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUITO ECUADOR, 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO... DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 004-CJ-021-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada " **TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

En el Art. Cuarto.- Domicilio después de "Sucumbíos" eliminar " sin embargo podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

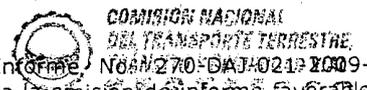
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 270-DAJ-021-2009-CNTTTSV, de fecha 28 de septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable



RESOLUCION No. 004-CJ-021-2009-CNTTTSV

QUITO, 29 ABR. 2010

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 22240000 DEL INSTITUTO ECUADOR... DEL ORIGINAL
http://www.cntttsv.gov.ec QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.", con domicilio en la Ciudad de Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Octubre del 2009.

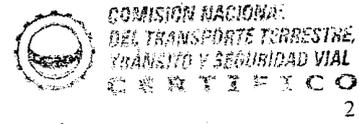
Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

MG



RESOLUCION No. 004-CJ-021-2009-ONTTSHO. 29 ABR. 2010

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, 21 de septiembre del
2011.-



[Handwritten signature]
DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO

SUCUMBIOS - ECUADOR

017

0000013

INSCRIPCIÓN

Del Título escritural constitutivo y de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.004435 aprobatoria emitida, por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTÓN CUYABENO, PARROQUIA TARAPOA. VIERNES 28 OCTUBRE DEL 2011, A LAS 09H00 AM, EN ESTE DESPACHO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO SE PROCEDE A:

INSCRIBIR: El Título que contiene la escritura de Constitución de la Compañía "TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.", acto celebrado ante la Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito, provincia de Pichincha, a cargo del Dr. Marco Vela Vasco, el día 14 de septiembre del 2011; y, comparecen a celebrar la Escritura Pública los Sres. **MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ** con CC.No.0501494041y **ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO** con CC.No.170504990-4. **NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** De nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal se establece, en la parroquia Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos. **CAPITAL DE LA COMPAÑÍA:** \$5.000,00 USD. **DURACIÓN:** Será de 50 años, desde la fecha de esta inscripción.

INSCRIBIR: La Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.004435, emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de octubre del 2011, acto por el cual se aprueba la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A."; y, en la que se dispone las inscripciones respectivas.

LOS ACTOS DETALLADOS SE INSCRIBEN EN LOS ARCHIVOS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO ASÍ: Viernes 28 de octubre del 2011. Libro Repertorio No.2010. Numeración Orden General de Compañías de Sociedades Anónimas No.7 en secuencia. La Inscripción No.47 del año 2011.Resolución Inscrita No.24. Tomo.1.Hasta aquí, en lo que me compete. **ABG.CARLOS SÁNCHEZ ARIAS REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO (E)**

FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRADOR

Carlos Sánchez Arias
ABOGADO
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
DEL CANTÓN CUYABENO

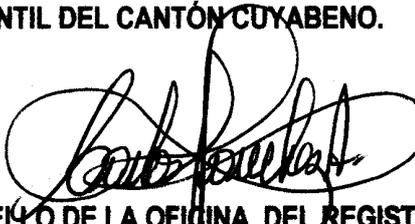


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO

SUCUMBIOS - ECUADOR

017

RAZÓN: Se ha cumplido con la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.004435, emitida por el Dr. **Oswaldo Noboa León**, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito, el día 05 de octubre del 2011. En lo referente a la presente resolución tomo nota: **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Constitución de la Compañía "TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía **inscriba la referida escritura y esta resolución.** En tal virtud, he acatado con las disposiciones legales invocadas y solicitadas en la presente resolución. En la Parroquia Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Hasta aquí mi actuación. **ABG. CARLOS SÁNCHEZ ARIAS REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CUYABENO.**



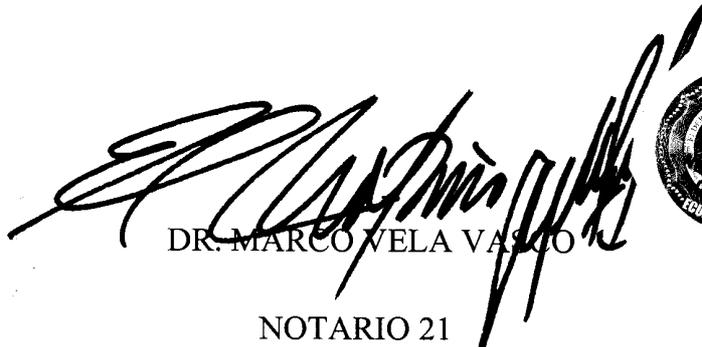
FIRMA Y SELLO DE LA OFICINA DEL REGISTRADOR

Carlos Sánchez Arias
ABOGADO
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
DEL CANTÓN CUYABENO



RAZON: Tomé nota de la Resolución N°
SC.IJ.DJC.Q.11.004435 de 5 de octubre del 2011,
mediante la cual el Director Jurídico de Compañías de
Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía
“TRANSPORTE PESADO CUYABENO
TRANSCUYABENO S.A.”, a que se refiere la
presente escritura, al margen de la correspondiente
matriz.- Quito, 14 de octubre del 2011.

0000014



DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIO 21

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32180

Quito, **21 DIC. 2011**

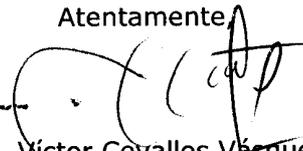
Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE PESADO CUYABENO TRANSCUYABENO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL